



 Comisiones del Consejo
 Dirección General
 Dirección Nivel A



Criterios de prevención de conflictos de interés

Los mecanismos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la Entidad y sus consejeros o directivos se encuentran regulados en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas de Accionistas Significativos, Consejeros, Altos Directivos y otras partes vinculadas.

A nivel de relaciones con el accionista de referencia, los elementos a considerar son: el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco y el Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco.

El artículo 13 de los Estatutos Sociales encomienda al Consejo de Administración la definición de un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración ha desarrollado la normativa interna para la prevención de conflictos de intereses en el propio Reglamento del Consejo de Administración, concretamente en los artículos 7, 15, 17, 18, 20 y 21.

El Reglamento del Consejo en su artículo 7.5.d.iv establece como materia indelegable del Consejo la aprobación, delegación o sometimiento a la aprobación de la Junta General, según corresponda, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, Altos Directivos, accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades de su Grupo, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse como partes vinculadas conforme a la normativa aplicable, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Por su parte, el artículo 15 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros tienen entre otras obligaciones: a) no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas; b) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; c) adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad; d) comunicar al Consejo de Administración, conforme al procedimiento establecido, cualquier situación de conflicto, puntual o permanente, potencial o real, directo o indirecto, que él o una persona vinculada a él pudieran tener con el interés de la Sociedad.; e) tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. En particular, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

En la misma línea, el artículo 17 del Reglamento del Consejo establece como deber del consejero abstenerse de: a) realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad; b) desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad; c) asistir y participar en las deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que ellos o personas vinculadas a ellos tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado, y cuando así lo permita expresamente la legislación vigente.

El Reglamento prohíbe en su artículo 18 a los consejeros hacer uso de la información confidencial de la Sociedad para fines privados.

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento del Consejo dispone que los consejeros y las personas a ellos vinculadas no podrán: a) aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio de la Sociedad; b) hacer uso de los activos del Grupo con fines privados; c) valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial; d) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

Finalmente, el artículo 21 del Reglamento del Consejo manifiesta que los consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

El Consejo de Administración aprobó la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas, de Accionistas significativos, Consejeros, Altos Directivos y otras partes vinculadas actualmente vigente, que desarrolla lo establecido en el Reglamento del Consejo, cuyo objeto es:

- a) adoptar medidas que permitan evitar la aparición de conflictos de intereses;
- b) establecer procedimientos de identificación, comunicación y evaluación de conflictos de intereses;
- c) implementar procedimientos para llevar a cabo la gestión, el control y la mitigación de los conflictos de intereses, reales o potenciales; y
- d) regular el régimen de autorización de las operaciones que la Sociedad realice con los Accionistas Significativos, Consejeros, Altos Directivos de la Sociedad y con personas a ellos vinculadas, así como con otras partes vinculadas a Unicaja.

Mecanismos para evitar posibles conflictos de intereses con la Fundación Bancaria Unicaja

El actual Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco, S.A., que actualiza y sustituye al de 30 de abril de 2021, fue elaborado por el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja y aprobado por el Banco de España. El Protocolo, publicado en las páginas web de la Sociedad y en la de la Fundación Bancaria, contiene los mecanismos para prevenir posibles conflictos de intereses por la condición de accionista de referencia de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco, y enumera los criterios para la elección de las personas propuestas como consejeros de Unicaja Banco.

Del mismo modo, el 1 de diciembre de 2016, ambas entidades suscribieron un Protocolo Interno de Relaciones que fija los criterios generales de los servicios u operaciones entre las partes y sociedades de su grupo, asegurando la independencia en la gestión de la actividad financiera y las actividades benéfico-sociales, u otras, eludiendo en todo caso los conflictos de intereses. Así, los servicios intragrupo se prestarán transparentemente, en condiciones de mercado, atendiendo a criterios de economía y eficiencia en la gestión, y bajo el principio de confidencialidad. La prestación de servicios adicionales a los previstos en este Protocolo se formalizará por escrito, determinando al menos el objeto, el precio y la duración.

Descripción del procedimiento interno relativo a la concesión de préstamos a los miembros del Consejo de Administración y a las partes vinculadas a estos.

La Entidad cuenta con la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas de Accionistas significativos, Consejeros, Altos Directivos y otras partes vinculadas, que detalla las reglas y el procedimiento a seguir en las operaciones vinculadas, entre estas las operaciones de concesión de préstamos a los miembros del Consejo de Administración y a las partes vinculadas a estos.

Esta Política, en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, indica que los órganos sociales encargados de la aprobación de las operaciones de crédito, aval o garantía que vayan a ser otorgadas a los miembros del Consejo de Administración y a las partes vinculadas a estos, serán la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, según el importe de la operación, en ambos casos, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Esta Comisión evaluará, entre otros, si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y hará constar las menciones requeridas por la Circular 2/2016 del Banco de España para este tipo de operaciones. Las operaciones que requieran de autorización por el Banco de España no podrán formalizarse en tanto no se obtenga la misma y, aquellas que no requieran de dicha autorización, serán comunicadas a dicho organismo inmediatamente después de su concesión, cuando así sea preceptivo.

Los consejeros afectados no podrán participar en la elaboración de este informe por la Comisión, en su caso, y deberán abstenerse de participar en la deliberación y en la votación de estas operaciones por el Consejo de Administración. En caso de que la operación deba ser aprobada por la Junta General, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.

Asimismo, la Política ha previsto, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, una delegación a favor de determinados comités y comisiones internos del Banco para el otorgamiento de operaciones de crédito a consejeros y a partes vinculadas, siempre que no superen el 0.5% de la cifra de negocios neta de la Sociedad, agregando para su cálculo todas las operaciones celebradas con la misma contraparte en los últimos 12 meses, y se trate de operaciones realizadas en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, concertadas en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas, se apliquen en masa a un elevado número de clientes, y se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por el Banco.

La aprobación de estas operaciones no requiere de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, aunque debe seguir un procedimiento interno de información y control periódico, implantado expresamente en la Política, en el que interviene la citada Comisión verificando la equidad y transparencia de estas operaciones.

Finalmente, la Entidad comunicará a la autoridad competente, con una periodicidad semestral, una relación de los miembros del Consejo de Administración y sus partes vinculadas, directores generales y asimilados a los que se les hubieran concedido préstamos, con el detalle que establece la Circular 2/2016 del Banco de España.